Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (Ley 21770)

Aspectos relevantes y estado de avance a diciembre de 2025

Autora

Fabiola Cabrera
Correo:
fcabrera@bcn.cl

Nº SUP: 152122

Resumen

La Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 2025, establece un marco general para ordenar y estandarizar los procedimientos administrativos exigidos para el desarrollo de proyectos de inversión y actividades reguladas.

La ley involucra a 16 ministerios, más de 30 servicios y organismos sectoriales, gobiernos regionales y municipalidades, y excluye expresamente a determinados órganos constitucionales. Modifica 46 cuerpos legales y contempla 35 disposiciones transitorias.

La ley define el concepto de autorización sectorial y las clasifica en 6 tipologías: administración o disposición, localización, proyecto, funcionamiento, profesional o servicio y otras. Esta clasificación permite fijar plazos máximos comunes para los procedimientos sectoriales, que no pueden exceder, salvo excepción legal, de 25 días para autorizaciones de funcionamiento, 50 días para autorizaciones de localización y de proyecto, 60 días para autorizaciones de profesionales u otras autorizaciones y 120 días para autorizaciones de administración o disposición.

La ley incorpora las Técnicas Habilitantes Alternativas (THA), consistentes en avisos y declaraciones juradas, que permiten habilitar proyectos o actividades sin un acto administrativo previo para permisos que involucran bajo riesgo. Estas técnicas se sujetan a fiscalización posterior y pueden ser revocadas en caso de incumplimiento.

En materia institucional, la ley crea una oficina especializada para la coordinación del sistema y el Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión, así como una plataforma digital que operará como ventanilla única para la tramitación de permisos. Esta plataforma concentrará solicitudes, notificaciones y seguimiento de procedimientos.

Para efectos de implementación, se identifican 372 permisos sectoriales en proceso de clasificación por parte de los servicios públicos. La entrada en vigencia de diversas disposiciones depende de la dictación de reglamentos, con plazos que fluctúan entre 6 meses y 1 año desde la publicación de la ley.

A diciembre de 2025, los procesos reglamentarios y administrativos se encuentran en ejecución, con avances diferenciados por sector y dentro de los plazos establecidos.

Introducción

Luego de veinte meses de tramitación, el 29 de septiembre de 2025 fue publicada en el Diario Oficial la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales (LMAS) o Ley 21770. Si bien entró en vigencia en la misma fecha, la aplicación requiere una serie de acciones a un número importante de las instituciones del Estado con distintos plazos involucrados ya que deben adecuarse normativas, implementar los sistemas y la institucionalidad respectiva necesarias para el funcionamiento de la Ley.

En este marco, el presente informe tiene por objetivo facilitar la comprensión de la Ley exponiendo para ello algunos antecedentes generales en la sección I, explicando aspectos clave como la clasificación de las autorizaciones sectoriales y las técnicas habilitantes alternativas (de ahora en adelante THA) en la sección II, y presentar las líneas de tiempo y el estado de avance de algunas disposiciones en la sección III.

Las fuentes de información corresponden a diversas minutas y presentaciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo durante la tramitación del proyecto de ley, así como también información pública más reciente del mismo ministerio.

Se hace presente que este informe no es exhaustivo, no es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

I. Antecedentes generales y estructura de la Ley

El proyecto de la LMAS surge en un contexto de diversos diagnósticos críticos sobre los permisos y autorizaciones del Estado que daban cuenta de fragmentación, crecimiento inorgánico, impredecibilidad, altos costos de transacción y duplicidades regulatorias generando plazos que dificultaban fuertemente la inversión (CNEP, 2023).

Con su promulgación, la Ley 21770 estandariza los procedimientos generales de diversas autorizaciones otorgadas por órganos del Estado, con lo cual se espera generar un escenario de mayor agilidad, reduciendo entre un 30% y un 70% los tiempos de espera para la ejecución de iniciativas de inversión y con esto entregar mayor certeza a los titulares y solicitantes (Ministerio de Economía s/f:a).

Para dimensionar la envergadura y alcance de la Ley, puede mencionarse que involucra intendencias, gobernaciones, gobiernos regionales, municipalidades, superintendencias, dieciséis ministerios, -incluidas las secretarías regionales ministeriales en los casos que corresponden – y treinta y seis servicios u organismos sectoriales creados por ley, con exclusión de la Contraloría General de la República, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, el Banco Central, Fuerzas Armadas, y las entidades de derecho público (Ministerio de economía s/f:b).

Entre otros aspectos, la ley crea una ventanilla única a través de la plataforma del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales (de ahora en adelante SUPER) para todas las solicitudes, crea también la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión dentro del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (de ahora en adelante el Ministerio), también se pronuncia sobre los procedimientos para los profesionales y entidades técnicas colaboradoras y, además, establece mecanismos para el fomento a la inversión y para la modernización continua de las autorizaciones sectoriales.

En el cuadro 1 se presenta la estructura de la Ley de acuerdo a sus títulos con sus respectivos artículos. Se destacan en negrita los elementos centrales de cada título.

Cuadro 1: Estructura de la Ley

Título I Art. 1-6	Disposiciones generales que entre otras cosas indica las **definiciones y principios,** y también **aquello que no comprende esta Ley.**
Título II Art. 7-12	Trata sobre las **autorizaciones sectoriales y sus clasificaciones**, así mismo, sobre las **técnicas habilitantes alternativas (THA)** que corresponden a los avisos y declaraciones juradas.
Título III Art. 13-28	Instituye el **procedimiento de las autorizaciones sectoriales** definiendo su marco normativo aplicable y las normas mínimas del procedimiento sectorial, que entre otras cosas define los plazos para cada tipología.
Título IV Art. 29-39	Se pronuncia sobre **los profesionales y entidades técnicas colaboradoras** definiendo la encomendación de funciones de apoyo a profesionales o entidades técnicas por parte de órganos sectoriales y sobre los registros de profesionales y entidades técnicas.
Título V Art. 40-51	Establece **la institucionalidad** encargada del sistema para la regulación de la evaluación sectorial, en particular, la **Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión**, su jefatura, personal y el **Comité de Autorizaciones Sectoriales e Inversión.**
Título VI Art. 52-58	Describe el **Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales**, sustentado en la **plataforma digital SUPER** y su funcionamiento.
Título VII Art. 59-73	Trata sobre la **modernización continua** de las autorizaciones sectoriales y sobre la aplicación de técnicas habilitantes alternativas, en el sentido que otorga los lineamientos para el **diagnóstico, reporte y estrategia** a cargo de los distintos órganos sectoriales. Este título también establece una evaluación quinquenal de la Ley.
Título VIII Art. 74-77	Establece **mecanismos de fomento a la inversión** a través de una **tramitación ágil** para **iniciativas de inversión estratégicas.**
Título IX Art. 78-123	Modificaciones a otros cuerpos legales.
Disposiciones Transitorias Artículos Primero a Trigésimo Quinto	

Fuente: Elaboración propia en base a Ley 21770

Respecto del impacto normativo, cabe destacar que la Ley 21770 modifica 46 normas (tabla 1), lo cual implica cambios en los reglamentos respectivos que deben adecuarse, así como también la creación de nuevos reglamentos, en particular, aquellos que permitirán la aplicación de las THA (que se explican en la sección siguiente) y los reglamentos sobre funciones y registro de profesionales y entidades técnicas. Estos deberán ser dictados por los ministerios y servicios sectoriales competentes. Entre las modificaciones a reglamentos existentes, se destacan el reglamento sobre concesiones sanitarias (MOP), a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (MINVU) y al reglamento de plan de cierre de faenas e instalaciones mineras.

El Ministerio, por su parte, deberá dictar los reglamentos para el funcionamiento del SUPER y aquellos relacionados con los mecanismos de fomento a la inversión, entre otros.

Tabla 1: Modificación de otros cuerpos normativos según sus artículos en la Ley 21770.

Artículo	Norma que modifica	Ministerio (s) que involucra
Artículo 78	ley N° 1, de 2006, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469	Salud
Artículo 79	Código Sanitario	Salud
Artículo 80	ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño	Salud Economía
Artículo 81	decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa	Salud
Artículo 82	ley N° 21.075, que regula la recolección, reutilización y disposición de aguas grises	Salud Obras Públicas
Artículo 83	decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960	Obras Públicas
Artículo 84	ley N° 18.902, que crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios (Ley del Ministerio de Economía)	Obras Públicas
Artículo 85	Código de Aguas	Obras Públicas
Artículo 86	ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios	Obras Públicas
Artículo 87	decreto ley N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	Vivienda y Urbanismo
Artículo 88	ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones	Vivienda y Urbanismo
Artículo 89	ley N° 21.473, sobre publicidad visible desde caminos, vías o espacios públicos	Vivienda y Urbanismo Obras Públicas
Artículo 90	ley N° 8.946, que fija texto definitivo de las leyes de pavimentación comunal	Vivienda y Urbanismo
Artículo 91	decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía	Energía Minería
Artículo 92	ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (Ley del Ministerio de Economía)	Energía
Artículo 93	ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear	Energía
Artículo 94	ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica	Energía / Economía / Minería
Artículo 95	decreto con fuerza de ley N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería	Minería Hacienda
Artículo 96	decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería, que crea el Servicio Nacional de Geología y Minería	Minería
Artículo 97	ley N° 20.551, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras	Minería
Artículo 98	ley N° 20.424, estatuto orgánico del Ministerio de Defensa Nacional	Defensa Nacional
Artículo 99	ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito	Transportes y Telecomunicaciones
Artículo 100	decreto ley N° 1.762, de 1977, del Ministerio de Transportes, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Transportes y organiza la Dirección Superior de las Telecomunicaciones del país	Transportes y Telecomunicaciones
Artículo 101	decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes	Transportes y Telecomunicaciones
Artículo 102	ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones	Transportes y Telecomunicaciones
Artículo 103	ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica	Desarrollo Social y Familia

Artículo 104	ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	Desarrollo Social y Familia
Artículo 105	ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas	Medioambiente
Artículo 106	decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura	Agricultura Hacienda
Artículo 107	ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones	Agricultura
Artículo 108	decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías de Estado	Hacienda Interior
Artículo 109	decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Ley orgánica del Servicio Nacional de Aduanas	Hacienda
Artículo 110	ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública	Educación
Artículo 111	ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio	Cultura
Artículo 112	decreto ley N° 3.274, de 1980, del Ministerio de Tierras y Colonización, que fija la ley orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales	Bienes Nacionales
Artículo 113	ley N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley 34, de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados	Economía / Subsecretaría de pesca
Artículo 114	decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura	Economía
Artículo 115	ley N° 18.302, ley de seguridad nuclear	Minería
Artículo 116	ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado	Secretaría General De La Presidencia
Artículo 117	decreto N°400, promulgado en 1977 y publicado en 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 17.798, sobre control de armas	Defensa Nacional
Artículo 118	ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil	Defensa Nacional
Artículo 119	ley N° 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal	Agricultura
Artículo 120	ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica	Hacienda
Artículo 121	ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica en el Título VI, "Del Sistema de Alta Dirección Pública"	Hacienda
Artículo 122	ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses	Secretaría General De La Presidencia
Artículo 123	ley N° 21.595, de delitos económicos	Justicia y Derechos Humanos

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 21770

II. De las autorizaciones sectoriales y las técnicas habilitantes alternativas (THA)

El Título II de la Ley define una tipología para las autorizaciones sectoriales y establece las THA que permiten reemplazar algunos permisos de bajo riesgo.

a. Clasificación de autorizaciones sectoriales

Para explicar la clasificación, es pertinente tener en cuenta la definición establecida en el artículo 5:

"**Autorización sectorial o autorización:** todo acto administrativo decisorio y terminal, emanado de un órgano sectorial, dictado en el marco de un procedimiento administrativo preestablecido, que se exija de forma previa para el desarrollo de un proyecto o actividad sujeto a limitaciones regulatorias, otorgado tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa." (num. 3)

De acuerdo al artículo, las autorizaciones sectoriales se clasifican en seis tipos:

> **"a) Autorización de administración o disposición:** acto administrativo que habilita a explotar o desarrollar servicios de interés público, o a usar, gozar o disponer de bienes fiscales o bienes nacionales de uso público.
>
> **b) Autorización de localización:** acto administrativo que aprueba el emplazamiento de un proyecto o actividad, exigido en atención a las normas de ordenamiento y planificación territorial o aquel acto administrativo que aprueba la intervención o la ejecución de acciones sobre el patrimonio cultural, recursos naturales o especies que gozan de protección especial, ubicadas en el área de emplazamiento de un proyecto o actividad.
>
> **c) Autorización de proyecto:** acto administrativo que aprueba el diseño o programa de un proyecto o actividad definidos en el artículo 5 numerales 13[1] y 1[2], respectivamente, previo a su construcción, instalación, desarrollo o ejecución.
>
> **d) Autorización de funcionamiento:** acto administrativo que aprueba la operación de un proyecto o actividad una vez que ésta ya se encuentra construida, instalada o dispuesta para ser desarrollada o ejecutada.
>
> **e) Autorización de profesional o servicio:** acto administrativo que habilita a personas, empresas o equipos para la ejecución de una actividad o la prestación de un servicio, que constate el cumplimiento de las competencias requeridas para llevar a cabo dicha actividad.
>
> **f) Otras autorizaciones:** actos administrativos que habiliten el desarrollo o la ejecución de un proyecto o actividad no comprendidos en ninguno de los supuestos de las tipologías anteriores." (art. 7, Ley 21770)

Esta clasificación es determinante para los plazos máximos a aplicar, ya que, entre las normas mínimas del procedimiento sectorial, el artículo 20 de la Ley dispone que "Salvo disposición legal en contrario, el procedimiento sectorial no podrá exceder los siguientes plazos:"[3]

Autorización de administración o disposición	120 días
Autorización de funcionamiento	25 días
Autorización de localización	50 días
Autorización de profesional o servicio	60 días
Autorización de proyecto	50 días
Otras autorizaciones	60 días

[1] "13. Proyecto: cualquier plan, obra, instalación o establecimiento, público o privado, desarrollado por una persona natural o jurídica, que requiere autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa para proceder a su realización, construcción, modificación, habilitación, funcionamiento o cierre."
[2] "1. Actividad: acto, acción, tarea o conjunto de operaciones específicas realizadas por una persona natural o jurídica, sujeta a regulación y cuyo desarrollo, ejecución, suspensión o cese, de acuerdo con la ley, exige la obtención de una autorización previa o la aplicación de una técnica habilitante alternativa."
[3] El mismo artículo señala también que estos plazos se suspenderán frente a determinados casos señalados en el artículo 22 (por ejemplo ante solicitudes con defectos).

En la tabla 2 se presentan el número de permisos a ser clasificados por cada uno de los órganos sectoriales. Esta información se ha obtenido en base a los oficios enviados desde el Ministerio a los órganos sectoriales y que se encuentran disponibles en el sitio de documentos de la Oficina de Grandes Proyectos (Ministerio de Economía, s/f:c).

Tabla 2: Número de permisos para clasificación por servicio

Número de permisos por servicios a ser clasificados	
Comisión Chilena de Energía Nuclear	13
Comisión Nacional de Energía	3
Consejo de Monumentos Nacionales	8
Coordinador Eléctrico Nacional	2
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena	3
Corporación Nacional Forestal	12
Dirección de Obras Hidráulicas (MOP)	4
Dirección de Obras Portuarias (MOP)	1
Dirección de Vialidad (MOP)	4
Dirección General de Aeronáutica Civil	7
Dirección General de Aguas	19
Dirección General de Movilización Nacional	12
Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante	13
Instituto de Salud Pública	13
Ministerio de Vivienda y Urbanismo – DOM	41
Presidencia de la República	1
SEREMI de Agricultura	1
SEREMI de Vivienda y Urbanismo	3
SERNAGEOMIN	42
Servicio Agrícola y Ganadero	21
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	12
Servicios de Vivienda y Urbanización (SERVIU)	4
Subsecretaría de Bienes Nacionales	9
Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	6
Subsecretaría de Educación Parvularia	1
Subsecretaría de Energía	1
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	12
Subsecretaría de Salud Pública / SEREMIs de Salud	41
Subsecretaría de Telecomunicaciones	11
Subsecretaría de Transportes	31
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	7
Superintendencia de Electricidad y Combustibles	12
Superintendencia de Servicios Sanitarios	2

Fuente: elaboración propia en base a los oficios del Ministerio de Economía a los servicios.

Estas clasificaciones se darán a conocer en un decreto supremo que de acuerdo con la Ley deberá dictarse el 29 de enero de 2026. En la última sección se entregan más antecedentes sobre los tiempos de la Ley.

b. Técnicas habilitantes alternativas (THA)

Respecto de las THA, es pertinente tener en cuenta las definiciones establecidas en el artículo 5:

"**Técnicas habilitantes alternativas:** instrumentos que habilitan el desarrollo de un proyecto o la ejecución de una actividad sin exigir la dictación de un acto administrativo favorable previo. Son técnicas habilitantes alternativas el aviso y la declaración jurada establecidos en el Título II." (num. 18)

"**Aviso:** técnica habilitante alternativa correspondiente al acto mediante el cual la persona titular informa al órgano sectorial competente la construcción, instalación, habilitación, funcionamiento, desarrollo, suspensión, cierre o cese de un proyecto o actividad regulada, y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización." (num. 4).

"**Declaración jurada:** técnica habilitante alternativa correspondiente al documento suscrito por quien es titular de un proyecto o actividad, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos y condiciones impuestos por la normativa sectorial vigente para proceder a su construcción, instalación, habilitación, funcionamiento, desarrollo, suspensión, cierre o cese, y que, por sus características, corresponde a aquellos que no requieren ser sometidos a autorización." (num. 6).

La Ley dispone que la habilitación de proyectos o actividades sometidas a limitaciones regulatorias se realizará, por regla general, mediante las THA (artículo 9), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales establecidas en la ley. Cabe destacar que en el Título VII sobre la modernización continua del sistema de autorizaciones sectoriales se indica que los servicios deberán realizar un diagnóstico con una periodicidad de al menos tres años (artículo 60) en el cual, entre otros aspectos, se podrán establecer THA en reemplazo de una autorización cuando se observe que esta última contravenga los criterios que se mencionan en el artículo 61. Estos criterios son de no discriminación, de necesidad, de proporcionalidad, de riesgo, de costo-efectividad y de simplicidad.

Respecto del cumplimiento de las THA, cabe mencionar que el artículo 12 establece que el órgano de la Administración competente realizará la fiscalización para supervigilar el acatamiento de la normativa sectorial. De constatarse incumplimiento mediante resolución fundada se podrá revocar la habilitación "sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar."

III. Líneas de tiempo y avances de la LMAS

El artículo primero de las disposiciones transitorias indica que lo dispuesto en la ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario Oficial con excepción de lo señalado en trece de los treinta y cinco artículos transitorios, que se presentan en la tabla 3.

En estas excepciones de las disposiciones transitorias, y desde la perspectiva sectorial, pueden encontrarse plazos diferenciados para los sectores sanitario, eléctrico, telecomunicaciones, aguas, urbanismo y minería. En particular se destacan algunos plazos condicionados a la publicación de reglamentos, estableciendo simultáneamente plazos máximos para su dictación (entre 6 meses y 1 año).

Asimismo, se observan excepciones específicas donde algunas disposiciones entran en vigor antes que el régimen general (por ejemplo, reglas puntuales del Código de Aguas o la eliminación de la denuncia para el silencio administrativo).

Tabla 3: excepciones a la vigencia de la Ley

Disposiciones transitorias que conforman las excepciones a la vigencia en la fecha de Publicación del Diario Oficial	
Cuarto	Título III "Del procedimiento aplicable a las autorizaciones sectoriales". Entrada en vigencia a los **8 meses** desde la publicación del **primer decreto supremo** que clasifique autorizaciones en tipologías. Para decretos clasificatorios posteriores, entrada en vigencia a los **6 meses** desde su publicación.

Séptimo	Párrafo 1° del Título VIII "De la tramitación ágil de iniciativas de inversión estratégica". Entrada en vigencia **1 mes** tras la publicación del reglamento. Plazo máximo de **1 año** desde la publicación en el Diario Oficial para dictar el reglamento.
Octavo	Título V "Institucionalidad encargada del Sistema para la regulación y evaluación sectorial" y canal reservado de denuncias SUPER. Entrada en vigencia desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Oficina, la que deberá ocurrir en un plazo máximo de **1 año** desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.
Décimo	Título VI "Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales" o plataforma SUPER. Entrada en vigencia **1 mes** tras la publicación del reglamento. Plazo máximo de **9 meses** desde la publicación en el Diario Oficial para dictar el reglamento.
Décimo séptimo	Modificación del artículo 83 del Código Sanitario (eliminación del informe sanitario para establecimientos comerciales). Entrada en vigencia **1 mes** desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.
Décimo octavo	Modificaciones a la forma de practicar notificaciones en: (1) Servicios Sanitarios (art. 84 N°2); (2) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, concesiones eléctricas definitivas y provisorias, centrales hidroeléctricas, líneas de transporte, subestaciones y distribución; (3) Ley General de Telecomunicaciones. Entrada en vigencia conforme a las fases de la Ley de Transformación Digital del Estado, **a más tardar a fines de 2027**.
Décimo noveno	Modificaciones al Código de Aguas. Entrada en vigencia **1 año** desde la publicación de la ley en el Diario Oficial. **Excepciones**: (i) Modificaciones a los artículos 294 y 295: entrada en vigencia **1 mes** tras publicación del reglamento; plazo máximo de **1 año** para dictarlo. (ii) Resolución sobre contenidos mínimos de informes de profesionales y entidades técnicas reconocidas: plazo máximo de **6 meses** desde la publicación de la ley.
Vigésimo	Modificaciones a la Ley General de Servicios Sanitarios. Entrada en vigencia **1 mes** tras la publicación del reglamento. Plazo máximo de **1 año** desde la publicación en el Diario Oficial para dictar el reglamento.
Vigésimo primero	Modificaciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Entrada en vigencia **1 mes** tras la publicación de la modificación a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Plazo máximo de **1 año** para dictar el reglamento. **Excepción**: eliminación de la regla de denuncia para que opere el silencio administrativo; entra en vigencia a los **6 meses** desde la publicación de la ley.
Vigésimo segundo	Modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos. Entrada en vigencia **1 mes** tras la publicación del reglamento. Plazo máximo de **9 meses** desde la publicación en el Diario Oficial para dictarlo.
Vigésimo tercero	Modificaciones a la ley que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras. Entrada en vigencia **1 mes** tras la publicación del reglamento. Plazo máximo de **6 meses** desde la publicación en el Diario Oficial para dictarlo.
Vigésimo octavo	Entrada en vigencia de sanciones de multa a jefes de servicio del artículo 27. Se busca hacerlas consistentes con la entrada en vigencia de la plataforma SUPER.
Trigésimo cuarto	Párrafo 2° del Título VIII "Del Régimen de Estabilidad Regulatoria aplicable a autorizaciones sectoriales vinculadas a iniciativas de inversión que cuenten con RCA favorable". Entrada en vigencia a los **6 meses** desde la publicación de la ley en el Diario Oficial. Permite su aplicación a iniciativas en evaluación en el SEIA y a titulares con RCA favorable vigente.

Fuente: Ministerio de Economía Fomento y Turismo (junio, 2025)

Además, existen varios hitos en distintos plazos ya sea en los artículos permanentes o en las disposiciones transitorias. Para facilitar su comprensión, se presentan a continuación las líneas de tiempo general y la de la clasificación de las autorizaciones. En ambos casos la información que se expone corresponde al material presentado por el ejecutivo durante la tramitación de la ley y se complementa con información más reciente.

a. Línea de tiempo general de la Ley 21770

La línea de tiempo de la figura 1 comienza desde la publicación en el Diario Oficial, mostrando los distintos hitos a los 6 meses, 9 meses y 1 año. En la fase inicial entran en vigencia los títulos de disposiciones generales, autorizaciones sectoriales, profesionales y entidades colaboradoras, y modernización continua, junto con la elaboración y dictación de decretos y lineamientos necesarios para la clasificación de autorizaciones y la aplicación de técnicas habilitantes.

En el tramo intermedio se concentran obligaciones reglamentarias y operativas relevantes, como la recepción de diagnósticos sectoriales, la dictación de reglamentos del Título VII (modernización continua de las autorizaciones) y de la Plataforma SUPER, y la entrada en vigencia del Sistema de Información Unificado de Permisos Sectoriales una vez publicado su reglamento. Asimismo, se activa el régimen de estabilidad regulatoria del Título VIII (de los mecanismos de fomento e inversión) y se habilita la implementación inicial del silencio administrativo de forma transitoria hasta la puesta en marcha completa de SUPER.

El hito de 1 año desde la publicación marca la entrada en funcionamiento de la Oficina de Autorizaciones Sectoriales de Inversión, la vigencia del Título V (institucionalidad encargada del sistema) y del canal reservado de denuncias, y el vencimiento de la delegación presidencial para dictar normativa con fuerza de ley. En este mismo período se contempla la dictación del reglamento que regula la priorización de iniciativas de inversión estratégica, cerrando la fase principal de implementación institucional y procedimental prevista por la ley.

Figura 1: Línea de tiempo general de la LMAS

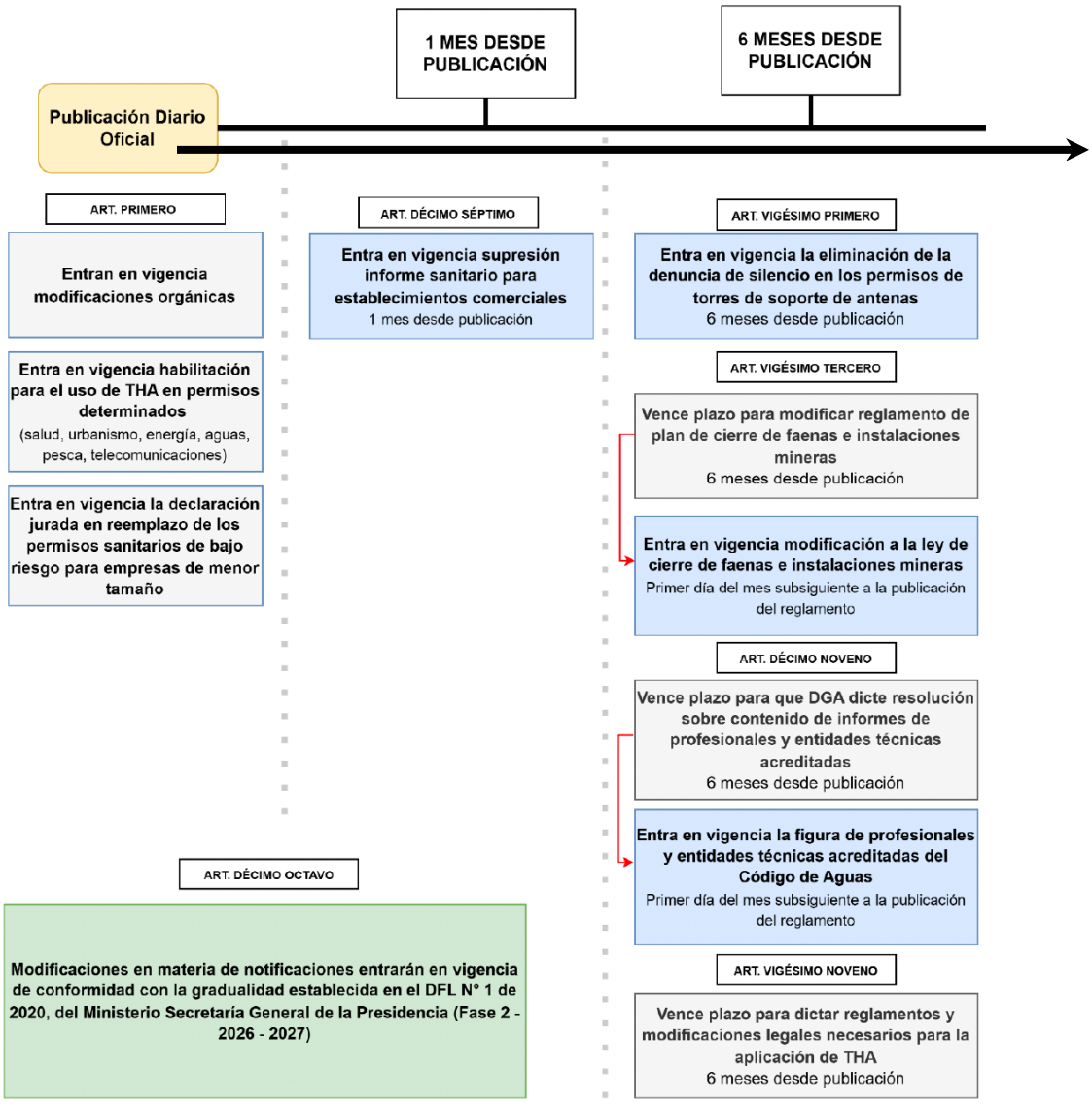

Fuente: Ministerio de Economía Fomento y Turismo (junio, 2025)

Continuación figura 1

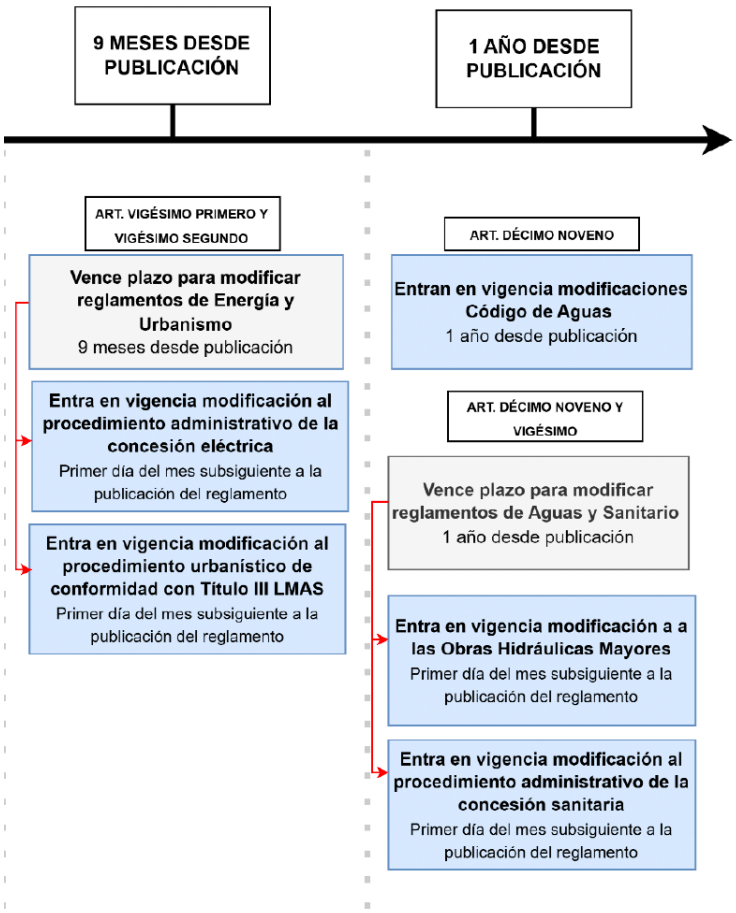

Ministerio de Economía Fomento y Turismo (junio, 2025)

b. Línea de tiempo para la clasificación de las autorizaciones sectoriales

Respecto de los tiempos para la clasificación de las autorizaciones sectoriales, y de acuerdo al artículo 7, el Ministerio deberá proponer una tipología a los servicios dentro de un plazo de 30 días desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial, lo que ya ocurrió el 29 de octubre de 2025[4]. Por su parte, los servicios deberán pronunciarse sobre ella al mes de recibida la propuesta, es decir, el 29 de noviembre, y posteriormente se dictará el primer decreto supremo definido en el mismo artículo, lo que debiera suceder el 29 de enero. La figura 2 muestra el orden temporal de los hitos.

Como se mencionó anteriormente, en el sitio de documentos de la Oficina de Grandes Proyectos se encuentran los oficios enviados a cada uno de los órganos sectoriales y en base a ello se obtuvo un consolidado de autorizaciones en proceso de clasificación. La suma de todos los permisos en

[4] Según el Oficio N° S-81-2025 de 2 de diciembre de 2025 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a la Comisión de Economía del Senado.

clasificación es de 372, pero dicho número puede aumentar en la medida que los respectivos servicios vayan incorporando autorizaciones para ser clasificadas.

Figura 2: Línea de tiempo clasificación de autorizaciones sectoriales

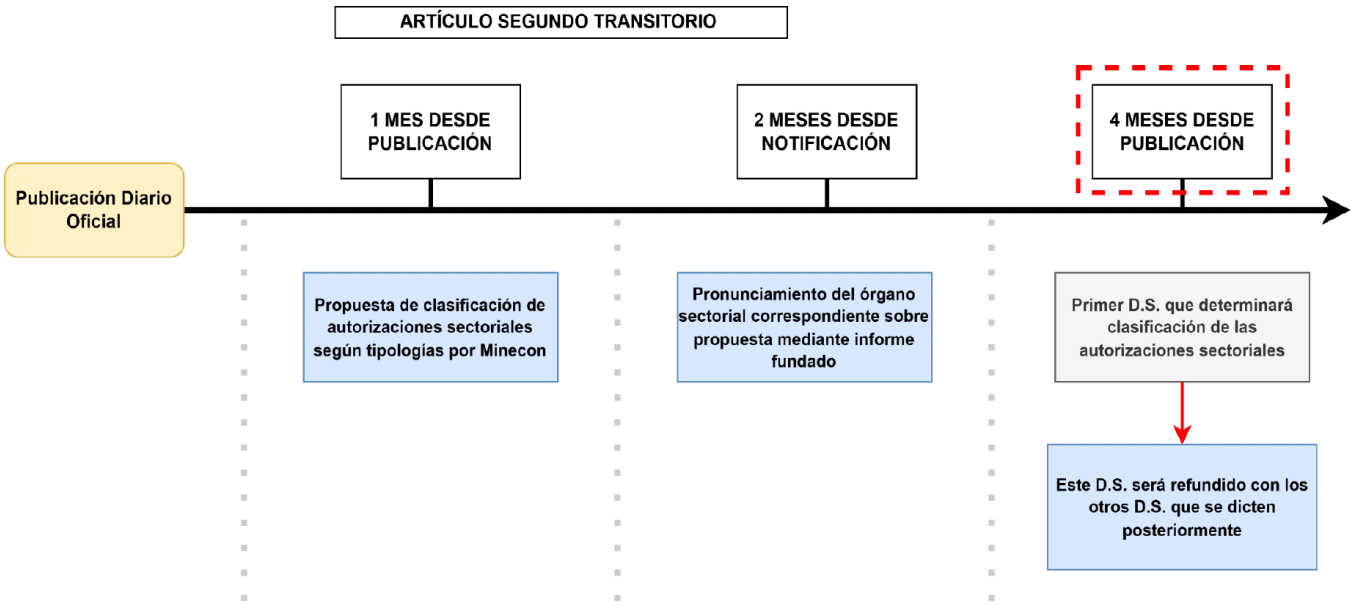

Ministerio de Economía Fomento y Turismo (junio, 2025)

c. Avances en los cambios reglamentarios para las THA

A diciembre de 2025[5], se realizan cambios reglamentarios para posibilitar el uso de las THA para lo cual se han priorizado sectores específicos, a saber, los sectores sanitario, aguas, vivienda y urbanismo y minería.

En este marco, el trabajo se ha realizado en conjunto entre el Ministerio de Economía Fomento y Turismo y cada ministerio sectorial, para luego iterar el proceso con el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y, finalmente, su ingreso a contraloría. Los pasos del procedimiento indicado es el siguiente:

1. Envío órgano sectorial (OS) a Ministerio
2. Revisión 1 Ministerio
3. Revisión 2 OS
4. Ingreso Segpres
5. Revisión 2 Ministerio
6. Envío a Segpres

La tabla 4 da cuenta del estado de avance de las autorizaciones que son susceptibles de ser THA y se muestran por cada autoridad y sus reglamentos respectivos, así como también el número de permisos que se derivan por cada uno de esos reglamentos.

[5] Ídem 4.

Salvo una excepción, la autoridad sanitaria tiene el total de los reglamentos pertinentes enviados a Segpres, mientras que la Dirección General de Aguas y SERNAGEOMIN tiene los reglamentos en la segunda revisión del OS y por su parte el MINVU tiene un reglamento enviado al Ministerio y un segundo enviado a Segpres.

Tabla 4: Estado de avance de autorizaciones susceptibles de ser THA

Autoridad	Autorizaciones susceptibles de ser THA	Reglamentos en modificación	Etapa de Avance	N° de permisos
Sanitaria	26 de 39	1 Servicios de agua potable (D.S. 735/1969)	6- Envío a Segpres	2
		2 De Aguas Grises (D.S. 40/2024)	6- Envío a Segpres	2
		3 Cementerios (D.S. 357/1970)	6- Envío a Segpres	5
		4 Sala de procedimiento (D.S. 283/1997)	6- Envío a Segpres	2
		5 Ópticas (D.S. 4/1985)	6- Envío a Segpres	1
		6 Residuos peligrosos (D.S. 148/2003)	6- Envío a Segpres	3
		7 Para residuos no peligrosos (D.S. 594)	6- Envío a Segpres	3
		8 De piscinas (D.S. 209/2003)	6- Envío a Segpres	2
		9 Camping (D.S. 301/1984)	6- Envío a Segpres	1
		10 Laboratorios dentales (D.S. 1967/1997)	6- Envío a Segpres	1
		11 Alcantarillados particulares (D.S. 236/1926)	1- Envío Oficio a Minecon	2
		12 Nuevo de residuos orgánicos	6- Envío a Segpres	2
Dirección General de Aguas	7 de 7	1 Obra Hidráulica Mayor (DS 50)	3- Revisión 2 OS	2
		2 Modificación de Cauce	3- Revisión 2 OS	3
		3 Bocatoma	3- Revisión 2 OS	2
SERNAGEOMIN	15 de 15	1 Plan de Cierre	3- Revisión 2 OS	1
		2 Seguridad Minera	3- Revisión 2 OS	14
MINVU	14 de 20	1 Pavimentación y RRP	1- Envío OS a Minecon	1
		2 LGUC (DOM) Ley General de Urbanismo y Construcciones	6- Envío a Segpres	13

Fuente: Ministerio de Economía (2 diciembre 2025)

d. Otros avances informados

Finalmente se presenta en la tabla 5 parte de la información enviada por el Ejecutivo a la Comisión de Economía del Senado[6] que informa de los avances antes mencionados y también de los relacionados a la modernización de autorizaciones, a la plataforma digital, a los proyectos priorizados y la Oficina de Autorizaciones Sectoriales e Inversión. De acuerdo con esta tabla, todos los procedimientos se encuentran dentro del plazo, y en algunos casos, el mandato tiene un cumplimiento (o proyección de cumplimiento) antes de lo dispuesto por la Ley.

[6] Ídem 4

Tabla 5: Estado de avance de la implementación de la LMAS a diciembre de 2025 según información del ejecutivo

Tema	Mandato	Plazo normativo	Proyección	Estado
Modernización de autorizaciones	Decreto Exento para ejercicio abreviado	2025 diciembre 26	2025 diciembre 1	Terminado
Modernización de autorizaciones	Reglamento	2026 junio 29	2026 marzo	Se terminó la consulta pública y está en iteración final con Hacienda
SUPER	Reglamento	2026 junio 29	2026 marzo	En etapa de diseño
SUPER	DFL	2026 septiembre 29	2026 marzo	Se encuentra en proceso de firmas de autoridades previo a CGR
Proyectos priorizados	Reglamento	2026 septiembre 29	2026 marzo	En diseño
Oficina	DFL	2026 septiembre 29	2026 Enero	En CGR

Fuente: Ministerio de Economía (2/12/2025)

Referencias

CNEP (2019) Disponible en: Calidad Regulatoria en Chile: Una revisión de sectores estratégicos. Disponible en: http://bcn.cl/3g5uq (Octubre 2023)

CNEP (2023) Análisis de los permisos sectoriales prioritarios para la inversión en Chile. Agosto de 2023. Disponible en: http://bcn.cl/3g5us (Octubre 2023)

Ley 21770 Establece una ley marco de autorizaciones sectoriales e introduce modificaciones a los cuerpos legales que indica. Ministerio de economía, fomento y turismo https://bcn.cl/kPWcIn (Enero, 2026)

Ministerio de Economía (s/f:a). Con publicación en el Diario Oficial, Gobierno pone en marcha la Ley Marco de Autorizaciones Sectoriales para agilizar proyectos de inversión. Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Disponible en: https://c.bcn.cl/Tz0yQL (Enero, 2026)

Ministerio de Economía (s/f:b). Guía explicativa ley marco de autorizaciones sectoriales en detalle. Disponible en: https://c.bcn.cl/HtD2gD (Enero, 2026)

Ministerio de Economía (s/f:c) Documentos Oficina de Grandes Proyectos Disponible en: https://c.bcn.cl/BgKkI5 (Enero, 2026)

Ministerio de Economía Fomento y Turismo (junio, 2025) Presentación Ministro de Economía a la Comisión de Hacienda del Senado 3/6/2025. Líneas de tiempo. Implementación LMAS. Disponible en: https://c.bcn.cl/z7ydKu (Diciembre, 2026)

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2/12/2025) Oficio N° S-81-2025 de 2 de diciembre de 2025 de la Comisión de Economía del Senado. Informa sobre las materias consultadas por la Comisión de Economía del Senado. (Enero, 2026)

Ministerio De Economía, Fomento y Turismo (enero de 2024). Minuta Sistema Inteligente de Permisos. Ministerio de Economía Disponible en: https://c.bcn.cl/HLtQfO (diciembre, 2025)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)